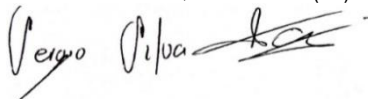


Radicado N°: 686554089001-2016-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: RODRIGO MURCIA SEPÚLVEDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita medida cautelar. Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Sabana de Torres, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se NEGARÁ la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora y que obra en el folio número (48) del cuaderno de medidas cautelares, habida cuenta que revisado el expediente no existe decreto de embargo y secuestro sobre el vehículo que solicita inmovilización, actividad sin la cual se puede proceder al trámite requerido, conforme lo establece el artículo 593 del CGP.

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora y que obra al folio (49) del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se ordenará su decreto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la medida de inmovilización del vehículo de placas KJY20B, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior inmovilización del vehículo de placas KJY20B, propiedad de la parte demandada RODRIGO MURCIA SEPÚLVEDA identificado con C.C. 91004919. Líbrese la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, correo: dir.transito@giron-santander.gov.co,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez